

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos de menor N° 13-222-40-89-001-2019-00033-00

En vista del pase al Despacho del presente asunto y memorial de fecha 2/08/2022, a través del cual la demandante señora DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ, solicita en calidad de madre y representante del niño A.D.P.A. oficiar al tesorero o pagador de la empresa MCI SERVICE S.A.S, como nuevo empleador del demandado, con el fin de materializar medida de embargo por concepto de alimentos decretada en el presente asunto, en contra del señor YEISON PEREZ PEREZ, identificado con CC N° 1.192.790.095, quien actualmente labora en la mencionada empresa.

Efectivamente, dentro del presente asunto se dictó sentencia dentro de audiencia llevada a cabo el día 31 de julio de 2019, estableciendo como cuota alimentaria el porcentaje equivalente al 50% del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado.

Por otra parte, con memorial del 2/03/2022 la empresa CABOD AUTOMOTRIZ S.A.S., notificó al Juzgado sobre la terminación anticipada de contrato del señor YEISON PEREZ PEREZ, lo que imposibilitaba continuar con los descuentos ordenados.

Corolario, la obligación alimentaria a cargo del demandado se encuentra vigente y por lo tanto es procedente la orden de embargo, indistintamente del lugar donde se encuentre laborando, razón por la cual se accederá a la solicitud y se oficiará en tal sentido al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR de la empresa MCI SERVICE S.A.S, para que proceda a materializar la medida cautelar, con las advertencias de ley.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA MCI SERVICE S.A.S, para que haga efectiva orden de **embargo** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del salario mensual y demás prestaciones sociales (prima de navidad, prima de vacaciones, etc.) que perciba el demandado señor **YEISON PEREZ PEREZ, identificado con CC N° 1.192.790.095**, por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo A.D.P.A, representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ** identificada con CC N° 1.049.829.499.

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA MCI SERVICE S.A.S, que los descuentos realizados deben ser consignados a la **cuenta de ahorros N° 4-126-72-04031-7 del Banco Agrario**, de

la cual es titular la señora **DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ, identificada con CC N° 1.049.829.499**, en calidad de demandante. De la materialización del embargo deberá informarse al Juzgado dentro de los dos (2) días siguientes a su ejecución.

TERCERO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA MCI SERVICE S.A.S. que, con el recibo de la comunicación de la medida, queda **consumado el embargo** y, de no atender lo aquí dispuesto responderá por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, y podrá ser sancionado conforme lo prevé el numeral 3 del art. 44, *ibidem.*, esto es con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374403bb6bb977f539b7edcd54ae99cd17ed585724e98ce57dd4976392d047ef

Documento generado en 08/08/2022 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>